**IEE/CG/A069/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año, mismo que fue reformado, para los efectos que nos ocupan, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.

Por otra parte, las más recientes modificaciones al Reglamento de Elecciones obedecen a los Acuerdos INE/CG90/2018 y el INE/CG111/2018, emitidos por el Consejo General del INE los días 14 y 19 de febrero de 2018, respectivamente.

1. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, el 15 de enero de 2018, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 18.1 del apartado 18 establecen las actividades mínimas que ambos Institutos realizarán acorde a lo dispuesto en los artículos del 336 al 354 del Reglamento de Elecciones.

1. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
2. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna responsable), para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
3. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017relativo a la integración del COTAPREP de este Organismo Electoral.
4. El 4 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de instalación del COTAPREP, en donde se aprobó su Plan de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad al Anexo 13, numeral 33, actividad 4, del Reglamento de Elecciones.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*.”; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
6. Durante la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2018, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A033/2018, en donde se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
7. El día 9 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A049/2018, lo relativo a la designación del Ente Auditor del sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
8. Durante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 26 de abril de 2018, se aprobaron sendos Acuerdos IEE/CG/A061/2018, IEE/CG/A062/2018 y el IEE/CG/A063/2018, relativos a la fecha y hora de inicio, número de actualizaciones por hora y cierre, de la publicación de datos, bases de datos e imágenes de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.
9. Mediante Acuerdo número **IEE/CG/A068/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 de mayo del año 2018, se designó del Doctor Raymundo Buenrostro Mariscal, como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en virtud de la renuncia presentada por el Doctor Carlos Moisés Hernández Suárez.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.-** Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 de la LGIPE y 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**3ª.-** De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**4ª.-** El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

**5ª.-** Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución de este Consejo General emitir el presente instrumento, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: “*El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.”*

**6ª.-** De conformidad con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

**7ª.-** Por su parte, el capítulo II denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

De acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

**8ª.-** Debido a la gran importancia del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, el Proceso Técnico Operativo aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2018, contiene las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones, que al efecto son:

1. El rango mínimo y máximo del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y los Centros de Captura y Verificación (CCV) que se instalarán en el proceso electoral, fases de acopio y digitalización.
2. Captura y verificación de datos.
3. Publicación de datos e imágenes.
4. Empaquetado de las actas destinadas al PREP.
5. La operación del mecanismo para digitalizar el mayor número de actas desde las casillas.
6. Roles y actividades mínimas para la ejecución del Proceso Técnico Operativo como lo son “acopiador”, “digitalizador”, “capturista de datos”, “verificador” y “coordinador”.

**9ª.-** El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del citado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo a sus necesidades operativas:

1. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
2. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
3. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
4. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
5. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto en su respectivo ámbito de competencia, y
6. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

**10ª.-** En virtud de la fase de “*Publicación de Resultados”* y derivado de las reformas al Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, el artículo 353 de dicho ordenamiento sufrió importantes modificaciones en materia de resultados electorales preliminares, por lo que el numeral de referencia a la letra dice:

***“Artículo 353.***

***1.*** *La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.*

***2.*** *Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.*

***3.*** *El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.*

***4.*** *El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:*

*a) Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;*

*b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.*

***5.*** *El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.*

***6.*** *Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.*

***7.*** *La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.*

***8.*** *Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.*

***9.*** *Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.”*

**11ª.-** En atención al artículo 353 del Reglamento de Elecciones que precede, en el numeral 1, se establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá de realizarse por medio de este Instituto, o bien, a través de Difusores Oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

En este contexto, el numeral 2 del artículo invocado en supralíneas, dispone que los Difusores Oficiales serán **invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa,** según lo determine este Organismo Electoral. Posteriormente, en el o los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, este Órgano Electoral, deberá de publicar en su portal de internet, la lista de Difusores Oficiales.

**12ª.-** Por su parte, el Anexo 13 denominado “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”* del Reglamento de Elecciones define la figura de difusor oficial en su numeral 1, fracción VI como sigue: *“institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Instituto o los OPL.”*

**13ª.-** Atendiendo las consideraciones que anteceden, este Órgano Superior de Dirección presenta la propuesta de “Convocatoria”para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, quienes deberán de cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por este Instituto; además se propone la aprobación de dos anexos de la Convocatoria consistentes en la Escrito de deseo de participación para ser Difusor Oficial y los Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, los cuales se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

**14ª.-** Una vez aprobados los Difusores Oficiales, de conformidad a las actividades número 20 y 21 del numeral 33 del precitado Anexo 13, este Consejo General deberá generar el o los instrumentos jurídicos, a celebrarse con motivo de la aprobación de Difusores Oficiales del PREP, cuya versión final deberá ser remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la Jornada Electoral. Asimismo, en igual plazo, deberá enviar la lista de Difusores Oficiales y sus direcciones electrónicas.

**15ª.-** Para dar cumplimiento a la consideración que antecede, en uso de las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral del Estado de Colima, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral*”.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

En este contexto, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; entre ellas la establecida en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, relativa a la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta “*Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

Adicional a lo anterior, con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X del Código comicial local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL*” y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este Organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas*”.

**16ª.-** En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos con quienes se designen como Difusores Oficiales, en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organismo.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la “Convocatoria” y sus dos anexos consistentes en Escrito de deseo de participación para ser Difusor Oficial y los Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos expuestos en la Consideración 13ª de este instrumento; los cuales se adjuntan al presente como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 13ª del presente documento, la Convocatoria antes referida, deberá ser publicada del **15 al 25 de mayo 2018** y difundirse a través de la página de internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

**TERCERO.** Se instruye al Director de Sistemas y al Director de Comunicación Social de este Instituto publicar del **15 al 25 de mayo 2018** en la página de internet de este Instituto y redes sociales oficiales la “Convocatoria” y sus anexos, referidos en el punto de Acuerdo PRIMERO de este documento*.*

**CUARTO.** Este Consejo General autoriza a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa,Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a suscribir los instrumentos jurídicos con quienes sean designados como Difusores Oficiales, para los fines legales conducentes, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Órgano electoral.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique a los partidos políticos acreditados ante este Organismo, así como a los Consejos Municipales Electorales, y a través de éstos, a los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Seinstruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación de este Acuerdo, para los fines a los que haya lugar.

**OCTAVO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A069/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------